



En cas de contingir este document dades de caràcter personal objecte de protecció, estos es troben omesos o substituïts per asteriscos (*) o per les inicials, en compliment de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En caso de contener este documento datos de carácter personal objeto de protección, estos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por las iniciales, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sesión núm. 2/2023 de 3 de febrero-extraordinaria y urgente

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2023.

Asistentes:

Alcaldesa-Presidenta:

D^a. Amparo Marco Gual (Grupo municipal Socialista).

Tenientes de Alcalde:

D. José Luis López Ibáñez (Grupo municipal Socialista.- Portavoz del Gobierno)

D. Ignasi Garcia Felip. (Portavoz Grupo municipal Compromís per Castelló).

D. Fernando Navarro Cueva (Portavoz Grupo municipal Podem-Esquerra Unida)

D^a Pilar Escuder Mollón (Grupo municipal Socialista)

D^a Mari Carmen Ribera Soriano (Grupo municipal Socialista)

D. Omar Braina Bou (Portavoz adjunto del Grupo municipal Socialista)

D^a Isabel Granero Moya (Grupo municipal Socialista)

D. Jorge Ribes Vicente (Grupo municipal Socialista)

Concejales y concejales:

D^a Marinela Mónica Barabás (Grupo municipal Socialista)

D^a Begoña Carrasco García (Portavoz del Grupo municipal Popular)

D^a María España Novoa (Grupo municipal Popular)

D^a Susana Fabregat Carrasquer (Grupo municipal Popular)

D. Luciano Ferrer Pons (Portavoz Grupo municipal Vox Castellón de la Plana)

D^a M.^a Jesús Garrido Moya (Portavoz adjunta Grupo municipal Podem-Esquerra Unida)

D. Vicente Guillamón Terrado (Grupo municipal Popular)

D^a M.^a Cielo Leirós Otero (Grupo municipal Ciudadanos)

D. Francesc Mezquita Patuel (Grupo municipal Compromís per Castelló)

D^a Patricia Puerta Barberá (Portavoz del Grupo municipal Socialista)

D. Juan Carlos Redondo Gamero (Grupo municipal Popular)

D. Vicent Sales Mateu (Grupo municipal Popular)

D. Sergio Toledo Llorens (Portavoz adjunto Grupo municipal Popular)

D. Octavio Traver Peralta (Grupo municipal Socialista)

D. Esteban Ventura Martí (Portavoz adjunto Grupo municipal Ciudadanos)

D. Vicente Manuel Vidal Safont (Portavoz Grupo municipal Ciudadanos)

Secretaria General del Pleno:

D^a. Concepción Juan Gaspar.

Interventor General:

D. José Manuel Medall Esteve.



No asisten con excusa:

D^a Verónica Ruiz Escrig (Portavoz adjunta Grupo municipal Compromís per Castelló)

D^a. Paula Archelós Álvaro, concejala no adscrita

En la ciudad de Castelló de la Plana, siendo las diez horas y treinta y tres minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la señora Alcaldesa, doña Amparo Marco Gual, los señores y señoras concejales y concejalas anteriormente expresados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión extraordinaria y urgente del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno.

Asiste también la Secretaria General del Pleno, Concepción Juan Gaspar, quien da fe del acto.

Existiendo quórum de asistencia suficiente para celebrar la sesión, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, la Presidencia la declara abierta, procediendo a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

Secretaría General

1º. Pronunciamiento del carácter urgente de la convocatoria (art. 49.2 ROP).

Comisión de Gobierno Interior y Especial de Cuentas

2º. Desestimación de las alegaciones y aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2023, que comprende el del Ayuntamiento, el de los Patronatos Municipales de Deportes, Turismo y Fiestas y el del Consorcio Pacto Local por el Empleo y sus bases de ejecución (40327/2022).

3º. Aprobación del proyecto de fusión de la Fundación Valenciana de Estudios Avanzados con las fundaciones Fundación Premio Rei Jaume I y la Fundación José Pastor Fuertes y constitución de una nueva fundación que se denominará “Fundación Valenciana Premios Rei Jaume I de la Comunitat Valenciana” (4719/2023).

SECRETARIA GENERAL

PUNTO 1º. PRONUNCIAMIENTO DEL CARÁCTER URGENTE DE LA CONVOCATORIA (ART. 49.2 ROP).

Por la Presidencia se indica que, en primer lugar, lo que procede es pasar a la votación de la urgencia de la convocatoria, que viene motivada en el decreto 2023-0976, de convocatoria, a la vista de la necesidad de aprobar el Presupuesto General del año 2023, a efectos de no demorar la prestación de servicios, acometer inversiones y atender





el pago de obligaciones y aprobar el proyecto de fusión de la Fundación Valenciana de Estudios Avanzados, para su envío, en el plazo solicitado, a su Patronato.

Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa y Barabás, el señor Braina, las señoras Carrasco, Escuder, España y Fabregat, los señores Ferrer y García, las señoras Garrido y Granero, los señores Guillamón, López, Mezquita y Navarro, las señoras Puerta y Ribera, los señores Redondo, Ribes, Sales, Toledo y Traver y votan en contra la señora Leirós y los señores Ventura y Vidal.

Por consiguiente, por veintidós votos a favor y tres votos en contra, la Presidencia declara aprobado, por unanimidad, el pronunciamiento de la urgencia de la convocatoria.

COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ESPECIAL DE CUENTAS

PUNTO 2º. DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2023, QUE COMPRENDE EL DEL AYUNTAMIENTO, EL DE LOS PATRONATOS MUNICIPALES DE DEPORTES, TURISMO Y FIESTAS Y EL DEL CONSORCIO PACTO LOCAL POR EL EMPLEO Y SUS BASES DE EJECUCIÓN (40327/2022).

Se da lectura, en extracto, de una propuesta de la Alcaldía, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Se han presentado las siguientes alegaciones al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Castelló de la Plana del año 2023 de fecha 29 de diciembre de 2022 que comprende el Presupuesto Municipal, el del “Patronato Municipal de Deportes”, el del “Patronato Municipal de Turismo”, el del “Patronato Municipal de Fiestas” y el “Consortio del Pacto Local por el Empleo de Castellón de la Plana” y que asciende, en términos consolidados, a 197.378.519,29 euros y que, durante el plazo de 15 días hábiles, ha sido expuesto al público a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 157, de fecha 31 de diciembre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las



Haciendas Locales:

Nº Registro	Reclamante	Fecha y hora
5240	ASOCIACIÓN DE VECINOS RAFALAFENA	23/01/2023 13:05
5332	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES CIUDADANAS, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CASTELLÓN	23/01/2023 18:25

Las alegaciones presentadas por la “Asociación de Vecinos Rafalafena” hacen referencia, sucintamente, a los siguientes aspectos:

- La implantación de la zona de bajas emisiones va a impedir la circulación normal de vecinos y producir un perjuicio irreparable para los comercios.
- El proyecto de su implantación no ha tenido ningún proceso de participación ciudadana y no constituye exigencia de la Ley de Cambio Climático al existir previamente otras zonas de bajas emisiones.
- La partida de ingresos por sanciones de tráfico se ha visto incrementada de manera desmesurada debido a la puesta en marcha del sistema de cámaras del centro de la ciudad (65.000 sanciones)

En lo que respecta a la reclamación de la “Federación de Asociaciones Ciudadanas, Consumidores y Usuarios de Castellón” al Presupuesto del ejercicio 2023 tiene, de forma resumida, los siguientes fundamentos y propuestas:

- La reducción de la presión fiscal a los castellonenses y, especialmente, a las pequeñas y medianas empresas que han sufrido las consecuencias de la pandemia del COVID-19 y del actual escenario de inflación insostenible, rebajando las previsiones de los Capítulos 1 y 3 del Estado de Ingresos (Impuestos Directos y Tasas)
- La revisión del Capítulo 6 de Inversiones suprimiendo la realización de obras absurdas y su sustitución por otras más necesarias demandadas por los vecinos como las que formaban parte de los Presupuestos Participativos.
- El aumento de la dotación presupuestaria en el área de la Seguridad Ciudadana y la creación del Consejo Municipal de Seguridad de la ciudad ante el aumento constante de los índices de delincuencia.

Teniendo en cuenta la regulación que realizan los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el referido Texto Refundido, sobre las reclamaciones administrativas contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General, se establece en este último precepto que:

“Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto”:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.





b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien, de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto”.

Considerando que ninguna de las alegaciones presentadas en los escritos de referencia de la “Asociación de Vecinos Rafalafena” y la “Federación de Asociaciones Ciudadanas, Consumidores y Usuarios de Castellón” versan sobre las materias contempladas en el artículo anterior, siendo su contenido más acorde con reclamaciones que corresponderían a un momento procedimental diferente al que en la actualidad se encuentra el expediente presupuestario y, por tanto, no constituyen un incumplimiento de la normativa de la elaboración y aprobación del presupuesto.

Asimismo se considera que la jurisprudencia reconoce que la falta de ajuste a los motivos de impugnación previstos en el citado artículo 170 no puede, en ningún caso, erigirse como causa de inadmisión del recuso sino, en todo caso, como causa de desestimación.

Por otra parte y aún no concurriendo ninguna de las causas de carácter tasado en las referidas reclamaciones que se establecen en el artículo 170 apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se ha incorporado el informe del Coordinador de Desarrollo de la Ciudad, Sostenibilidad, Medio Ambiente, Vivienda y Servicios Urbanos de fecha 26 de enero de 2023 que literalmente dice lo siguiente:

“En relación al escrito de alegaciones a los presupuestos municipales del año 2023, presentado por Doña Vicky Amores Heredia en fecha 23 de enero de 2023 se informa lo siguiente:

- Respecto a la aplicación de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, indicar que el artículo 14.3 apartado a) establece que:

“Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares adoptarán antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos: a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023.”

Asimismo, en dicho artículo se define el concepto de Zona de Bajas Emisiones estableciendo lo siguiente:



“Se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.”

A la vista de ello, el municipio de Castelló de la Plana tiene la obligación de establecer una zona de bajas emisiones antes de 2023.

- Respecto a la referencia que se hace en el escrito de alegaciones relativa a que la contratación de redacción de proyecto y ejecución de las obras de Adecuación Modal 1 de la actuación Zona de Bajas Emisiones de Castelló de la Plana, cofinanciado con fondos europeos “Next Generation” en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) se trata de un proyecto que no ha tenido ningún tipo de participación ciudadana, indicar que:

En el pliego de prescripciones técnicas de fecha 11 de abril de 2022, aprobado en sesión de 21 de abril de 2022 de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento que regula dicha contratación establece en la cláusula 1 todo lo que se incluye en el objeto del contrato del proyecto. En dicha enumeración se establece expresamente el “Proceso de participación ciudadana para la redacción del proyecto.”

El contrato se formalizó el 18 de noviembre de 2022, y actualmente la empresa contratista se encuentra en fase de redacción de proyecto y preparación del proceso participativo. Dicho proceso será lanzado en breve durante los meses de febrero y marzo para poder incorporar la opinión de la ciudadanía en el proyecto a ejecutar.“

Por último, el informe del Jefe de la Sección de Movilidad Urbana de la misma fecha dice textualmente:

“En cuanto a la superficie afectada, indicar que se han seguido las Directrices para la creación de Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) de la FEMP - Ministerio para la Transición Ecológica, y más concretamente el punto 9.3.2. Elección de la forma, extensión y número de ZBE, en los que detalla una serie de pautas para la elección de las ZBE en cuanto a delimitación, extensión mínima, perímetro y número.

Así mismo indicar que en cuanto a las limitaciones a los ciudadanos para su acceso, éstas según el Real Decreto 1052/2022 de 27 de Diciembre, deberán estar suficientemente motivadas según el articulado de dicho Real Decreto. Cabe destacar que el Ayuntamiento está trabajando en la redacción de un Proyecto de Bajas Emisiones cuyo contenido mínimo se indica en el ANEXO I de dicho Real Decreto 1052/2022, tras el cual





se garantizará la participación del público y las personas interesadas conforme a la Ley 27/2006.”

Vistos, asimismo, los informes del Director del órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad y de la Intervención General Municipal de 26 y 27 de enero de 2023, respectivamente, al Ayuntamiento Pleno se propone:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por la “Asociación de Vecinos Rafalafena” y la “Federación de Asociaciones Ciudadanas, Consumidores y Usuarios de Castellón” en documentos de fecha 23 de enero de 2023 contra el acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2022 relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Castelló de la Plana del año 2023 al no versar sobre las materias contempladas por el artículo 170 de la Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales como únicas causas sobre las que pueden entablarse reclamaciones contra el presupuesto.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Castelló de la Plana para el ejercicio 2023 con sus Bases de Ejecución que asciende, una vez consolidado, a 197.378.519,29 euros en ingresos y gastos, en los términos y cuantías aprobados inicialmente en sesión plenaria de 29 de diciembre de 2022.

TERCERO. Proceder a la notificación del acuerdo a la “Asociación de Vecinos Rafalafena” y a la “Federación de Asociaciones Ciudadanas, Consumidores y Usuarios de Castellón” en su condición de interesados que han presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Castelló de la Plana para el año 2023, así como a la publicación del anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido el presupuesto a nivel de Capítulos, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 20.3 del Real Decreto 500/90, entrando en vigor una vez se haya realizado dicha publicación.

CUARTO. Contra este acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la notificación personal a los interesados que hubiesen presentado reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto General del



Ayuntamiento de Castelló de la Plana para el año 2023, ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. La interposición de recursos no suspenderá, por si sola, la aplicación del Presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, tal y como señala el artículo 171.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Todo ello sin perjuicio de que pudiera ejercitarse cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.”

A continuación, abierto el debate, en primer turno, intervienen las señoras Begoña Carrasco García, por el grupo municipal Popular y Marinela Mónica Barabás, por el gobierno municipal.

En segundo turno intervienen las señoras Carrasco, Barabás y la Alcaldesa, quien dice unas palabras antes de finalizar el debate.

Este debate se encuentra recogido en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto: 00:05:46)

Tras el debate, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa y Barabás, el señor Braina, la señora Escuder, el señor García, las señoras Garrido y Granero, los señores López, Mezquita y Navarro, las señoras Puerta y Ribera y los señores Ribes y Traver, votan en contra las señoras Carrasco, España y Fabregat y los señores Guillamón, Redondo, Sales, Toledo, y se abstienen de votar el señor Ferrer, la señora Leirós y los señores Ventura y Vidal

Por consiguiente, por catorce votos a favor, siete votos en contra y cuatro abstenciones, la Presidencia declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta de desestimación de las alegaciones y aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2023, que comprende el del Ayuntamiento, el de los Patronatos Municipales de Deportes, Turismo y Fiestas y el del Consorcio Pacto Local por el Empleo y sus bases de ejecución

PUNTO 3º. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN VALENCIANA DE ESTUDIOS AVANZADOS CON LAS FUNDACIONES FUNDACIÓN PREMIO REI JAUME I Y FUNDACIÓN JOSÉ PASTOR FUERTES Y CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA FUNDACIÓN QUE SE DENOMINARÁ “FUNDACIÓN VALENCIANA PREMIOS REI JAUME I DE LA COMUNITAT VALENCIANA”(4719/2023).





Se da lectura, en extracto, de una propuesta de la Alcaldía, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Mediante propuesta de inicio de esta Alcaldía de fecha 24 de enero de 2023 se interesa la tramitación por la Secretaria General de expediente para tramitar la aprobación de la fusión de la Fundación Valenciana de Estudios Avanzados (FVEA) de la que es miembro el Ayuntamiento de Castelló de la Plana con otras dos fundaciones: la Fundación Premios Rei Jaume I (FPRJI) y la Fundación José Pastor Fuertes (FJPF) ,mediante la creación de una nueva fundación que se denominará “*Fundación Valenciana Premios Rei Jaume I de la Comunitat Valenciana*” que asumirá todos los objetivos y los fines de las tres fundaciones fusionadas del que resulta los siguientes

Antecedentes

1.- Mediante acuerdo plenario de fecha de fecha 25 de junio de 1998, se aprobó la integración del Ayuntamiento de Castelló de la Plana en el Patronato de la Fundación Valenciana de Estudios Avanzados, con una aportación municipal inicial de 3.000.000 pesetas y en anualidades sucesivas la cantidad de 1.000.000 pesetas anual.

2.- Mediante acuerdo plenario, de fecha 19 de septiembre de 2005, se acordó determinar la cantidad de 18.000 euros, como aportación municipal a esta Fundación para el año 2005 y en años, sucesivos, en tanto este Ayuntamiento sea miembros de la misma.

3.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de mayo de 2022, se acordó abonar la cantidad 18.000 euros a la Fundación Valenciana de estudios Avanzados correspondiente a la aportación municipal destinada a sufragar los gastos derivados de diversas actividades científicas y culturales correspondiente al ejercicio 2022.

4.- La Fundación Valenciana de Estudios Avanzados (FVEA) tiene por objeto fomentar y canalizar los esfuerzos y proyectos personales, o de grupo destinados a promover y potenciar el desarrollo del conocimiento científico en al Comunitat Valenciana y desde ella a toda la sociedad nacional e internacional (art. 6 de sus Estatutos).

5.- La representación del Ayuntamiento de Castelló de la Plana en el Patronato de la fundación la ostenta la Alcaldesa del Ayuntamiento.



6.- Desde la Secretaría de la FVEA se interesa, por correo de fecha 21 de noviembre de noviembre de 2022, a la Alcaldía, acuerdo del Pleno relativo a la fusión de esta Fundación con otras dos Fundaciones que realizan actividades conjuntas o complementarias que son la Fundación Premio Rei Jaume I (FPRJI) y la Fundación José Pastor Fuertes FJPF) con el fin de dar continuidad y consolidar el legado del profesor Santiago Grisolía.

Para ello y previo a que se acuerde la fusión por la Junta del Patronato, se requiere que los miembros del Patronato que son persona jurídica aprueben dicha fusión por su órgano competente, en el caso del Ayuntamiento de Castelló de la Plana mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, siendo la intención de la Fundación llevar la aprobación de la fusión al Patronato en la reunión del mismo el 23 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que en este año 2023, con motivo del centenario de su nacimiento, se celebrará el año Grisolía.

A tal efecto se ha remitido al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Escrito sobre los puntos que debe de versar el acuerdo del Pleno para la fusión.

- Informe del despacho jurídico remitido por la Fundación sobre el proyecto de fusión de las tres fundaciones emitido por la colegiada 14374 del ICAV en diciembre de 2022.

- Estatutos de la futura fundación que se denominará "Fundación Valenciana Premios Rei Jaume I de la Comunitat Valenciana".

- Certificación de la Junta Ordinaria del Patronato de la FVEA, de fecha 9 de noviembre de 2022, en cuyo punto tercero se informa sobre la pretendida fusión de la FVEA con las otras dos fundaciones par dar continuidad y consolidar el legado del profesor Santiago Grisolía y el calendario de actuaciones y acuerdos necesarios para ello.

- Con fecha 20 de enero de 2023 por correo electrónico se envía por el despacho jurídico que ha realizado el informe jurídico de la fusión resumen del Balance de Situación Abreviado a 31 de diciembre de 2022 de la FVAE que no constaba en informe del proyecto de fusión.

Teniendo en cuenta

El procedimiento para la fusión de una Fundación viene recogido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en adelante LF, que contempla algunas normas de aplicación básica para todo el Estado pero, en lo que respecta a al Comunitat Valenciana, la norma principal que regula las fundaciones tanto en el ámbito privado como en el público es la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la





Comunidad Valenciana , en adelante LFCV y el Decreto 68/2011, de 27 de mayo del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, (en adelante RFCV)

El artículo 24 de la LFCV y establece lo siguiente:

“1. El Patronato de una fundación podrá acordar la fusión de la misma con otra u otras fundaciones. Para ello se requerirá:

a) Que resulte conveniente para los intereses de la misma y que no lo haya prohibido el fundador.

b) El acuerdo de las fundaciones interesadas, el cual deberá ser notificado al Protectorado, que podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado.

2. La fusión podrá realizarse:

a) Por la absorción por una fundación de otra u otras que se extinguen, lo que deberá constar en escritura pública.

b) Mediante la creación de una nueva fundación a la que se transmitirán en bloque los patrimonios de las fusionadas que se extinguen, y que deberá instrumentarse en escritura pública.

3. Las escrituras mencionadas en los apartados a y b del apartado anterior se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. “

En el informe jurídico del proyecto de fusión de las tres Fundaciones se justifica la fusión en base al objeto fundacional de cada una de las tres y que desde su creación las mismas realizan actividades de forma conjunta o complementaria, siendo además parcialmente coincidente algunos de los miembros de sus Patronatos, los miembros de los órganos de gobierno y comparten la misma la sede física.

Así el objeto fundacional de:

La FVEA es promover y potencia el desarrollo científico y cultural en la Comunitat Valenciana.

La FPRJI: es la promoción y reconocimiento de los logros profesionales de los beneficiarios de estos premios que desarrollan su labor en el ámbito de la investigación, economía, medicina clínica, protección medio ambiente, nuevas tecnologías y al emprendedor a través del otorgamiento de estos premios, sin perjuicio de su ampliación y / modificación y el impulso del avance, desarrollo y fomento de estas materias.



La FJPF : Catalizar y potenciar los esfuerzos personales o de grupo, para el conocimiento científico de la región valenciana, con especial énfasis en la participación ciudadano.

Con la finalidad del proyecto de fusión se pretende:

- . Simplificar estructuras y adaptar funcionalmente el trabajo diario de las nuevas necesidades que se imponen como consecuencia del paso del tiempo.
- . Ser más eficientes en la satisfacción del interés público y las demandas sociales.
- . Mejorar la prestación de los servicios adaptándolos a las tecnologías
- . Crecer en imagen dentro y fuera de la Comunitat Valenciana.

La clase de fusión que se propone en dicho informe es la de la creación de nueva fundación que asumiría todos los objetivos y fines de las tres fundaciones existentes así como sus derechos y obligaciones y que realizaría su actividad a través de dos departamentos: uno de actividades científicas, empresariales y sociales que daría continuidad a las actividades organizadas por la FVEA y la FPRJI y otro departamento que se encargaría de organizar los Premios Rei Jaume I .

Asimismo en el informe se añade que no existió oposición por parte del fundador de las tres Fundaciones , el profesor Santiago Grisolfá.

En los Estatutos de la FVEA, en el artículo 37, se establece la posibilidad de proponer la fusión de la Fundación con otras fundaciones conforme la normativa aplicable y el artículo 39 señala que de la ejecución de los acuerdos de modificación o fusión, la fundación dará cuenta al Protectorado, quien en su caso, dispondrá al igual que respecto de los acuerdos anteriormente citados, la inscripción en el Registro y el artículo 32 atribuye entre las competencias del Patronato, en el apartado o), la de acordar en su caso la fusión, extinción y liquidación de la fundación, conforme a lo establecido en Ley o los presentes Estatutos.

El Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana que desarrolla y complementa la LFCV, en adelante RFCV, establece que una vez acordada la fusión deberá de acompañarse la preceptiva comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Comunitat Valenciana que podrá oponerse o mostrar su oposición, acompañando la siguiente documentación:

- a) Certificación del acuerdo aprobatorio de la fusión de cada uno de los Patronatos, especificando la forma de fusión si es por absorción o por creación de nueva fundación.





b) Informe justificativo de la fusión aprobado por los Patronatos de las fundaciones fusionadas, en el que se exponga la conveniencia para sus intereses y el modo que afectará a sus fines, actividades y patrimonio aportado.

c) El último balance aprobado por cada una de las fundaciones fusionadas, si dicho balance hubiera sido cerrado dentro de los seis meses anteriores al acuerdo de fusión. En caso contrario, se elaborará un balance específico de fusión.

d) La dotación de la fundación, resultante de la fusión, su procedencia y valoración.

e) Los Estatutos de la nueva fundación, en su caso, cuyo contenido se ajustará a las prescripciones del artículo 10 de la LFCV

La Fundación requerirá el otorgamiento de escritura pública en la que conste el acuerdo de fusión aprobado por los respectivos Patronatos y su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del RFCV, la fusión de fundaciones no requiere declaración independiente de extinción de las fundaciones fusionadas.

La nueva Fundación que se cree se denominará “*Fundación Valenciana Premios Rei Jaume I de la Comunitat Valenciana*” cuyo objeto y su Patronato recogerá las disposiciones estatutarias de las actuales fundaciones y la adaptación a las exigencias actuales de las nuevas tecnologías y a las que se transmitirán en bloque los patrimonios de las fusionadas que se extinguen.

La dotación fundacional de la nueva fundación será la resultante de sumar la dotación de las tres fundaciones fusionadas y se solicitará que se le aplique el régimen fiscal de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mezcenazgo.

Los Estatutos de la futura Fundación Valenciana Premios Rei Jaume I de la Comunitat Valenciana constan de 34 artículos y se estructura en cinco títulos:

Título I Disposiciones Generales, se regula su denominación y naturaleza, personalidad jurídica, régimen aplicable, nacionalidad, domicilio y ámbito territorial.

Título II regula los Fines, Actividades y Beneficiario.

Título III regula los órganos de gobierno y administración, su composición, competencias y atribuciones y el régimen de organización y funcionamiento



El órgano de gobierno es el Patronato y podrá designar en su seno como órgano de gestión a una Comisión Ejecutiva que actuará por delegación del Patronato en aquellos asuntos que le encomiende; la Presidencia; la Vicepresidencia; la Secretaria; los vocales, la Tesorería; la Presidencia ejecutiva; el Director/a de Gestión para la gestión ordinaria y administrativa de la Fundación con el carácter de Gerencia.

Título IV regula el régimen económico de la Fundación, las disposiciones relativas a su patrimonio, disposición y administración, su ejercicio económico y régimen financiero, su presupuesto, liquidación y rendición anual de cuentas.

Título V regula los supuestos de modificación, fusión, extinción y liquidación de la Fundación.

Se informa que los Estatutos se ajustan al contenido mínimo y determinaciones señaladas en los artículos 11 de la LFP y 10 de la LFCV.

Para que se realice la fusión propuesta se requiere acuerdo de cada una de las tres fundaciones que deberá acordar la fusión y la creación de una nueva entidad con la aportación de los patrimonios de las entidades fusionadas y de acuerdo con el quórum establecido en los estatutos de cada uno de ellos, a este respecto el artículo 37 de los Estatutos de la FVEA se remite a la normativa de aplicación.

En el supuesto que entre los miembros de los patronatos de las fundaciones que proyectan fusionarse concurren personas jurídicas públicas o privada, como es el caso del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, se requiere el voto favorable de los órganos de gobierno y administración con la operación de fusión.

El artículo 123. f) de la LRBRL atribuye al Pleno la competencia para aprobar los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales. La adopción de dicho acuerdo requiere de mayoría absoluta de sus miembros (art. 123. 2 de la LRBRL) y la emisión del informe preceptivo de la Secretaria General del Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.5 e).2 de la LRBRL y artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo y artículo 37.3 d) del Reglamento Orgánico del Pleno y de su Comisiones del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, de 21 de diciembre de 2006, que se ha informado favorable e incluye propuesta de resolución con fecha 24 de enero de 2023 y el informe de la Intervención General Municipal de fecha 30 de enero de 2023.

Por todo ello, vista la documentación presentada por la FVEA, los preceptos mencionados y los informes emitidos, el Ayuntamiento de Castelló de la Plana, como miembro del patronato de la Fundación Valencia de Estudios Avanzados (FVEA) manifiesta su conformidad y en consecuencia a propuesta de la Comisión Plenaria de Gobierno Interior acuerda:





Primero.- Aprobar el informe justificativo del proyecto de fusión entre las fundaciones: Fundación Premios Rei Jaume I, Fundación Valenciana de Estudios Avanzados y Fundación José Pastor Fuertes que obra en el expediente emitido por la colegiada 14374 del ICAV a los efectos de lo previsto en el artículo 38. 1 b) del Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana aprobado por Decreto del Consell 68/2011, de 27 de mayo.

Segundo.- Aprobar expresamente la fusión entre las tres fundaciones: Fundación Valenciana de Estudios Avanzados (FVEA), Fundación Premios Rei Jaume I (FPRJI) y la Fundación José Pastor Fuertes (FJPF) y la creación de una nueva fundación que asuma todos los objetivos y los fines de las tres fundaciones existentes, así como todos sus derechos y obligaciones que se denominará “FUNDACIÓN VALENCIANA PREMIOS REI JAUME I DE LA COMUNITAT VALENCIANA“.

Tercero.- Aprobar el acogimiento de la operación de fusión al régimen fiscal previsto en el Capítulo VII, del Título VII, de la Ley del Impuesto de Sociedades.

Cuarto.- Aprobar el Balance de situación abreviado de la FVEA a fecha 31-12-2022 que se acompaña como anexo al presente acuerdo.

Quinto.- Aprobar el texto de los estatutos de la “FUNDACIÓN VALENCIANA PREMIOS REI JAUME I DE LA COMUNITAT VALENCIANA” por los que se registrá, la fundación resultante de la fusión, en su caso que una vez constituida, otorgada la escritura publica de fusión e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, que se acompañan como anexo al presente acuerdo.

Sexto.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Secretaria de la Fundación Valenciana de Estudios Avanzados.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa y Barabás, el señor Braina, las señoras Carrasco, Escuder, España y Fabregat, el señor García, las señoras Garrido y Granero, los señores Guillamón, López, Mezquita y Navarro, la señora Puerta, el señor Redondo, la señora Ribera y los señores Ribes, Sales, Toledo y Traver y se abstienen de votar el señor Ferrer, la señora Leirós y los señores Ventura y Vidal.



Por consiguiente, por veintidós votos a favor y cuatro abstenciones y por tanto, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de conformidad con lo establecido en el artículo 123.2 de la LRBRL, la Presidencia declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta de aprobación del proyecto de fusión de la Fundación Valenciana de Estudios Avanzados con las fundaciones Fundación Premio Rei Jaume I y la Fundación José Pastor Fuertes y constitución de una nueva fundación que se denominará “Fundación Valenciana Premios Rei Jaume I de la Comunitat Valenciana”.

BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO DE LA FUNDACIÓN VALENCIANA DE ESTUDIOS AVANZADOS A 31-12-2022

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO NO CORRIENTE	689.492 €	FONDO FUNDACIONAL	15.000.000 €
INMOVILIZADO INTANGIBLE	3.620 €	RESERVAS VOLUNTARIAS	2.082.956 €
INMOVILIZADO MATERIAL	277.134 €	SUBVENCIONES LP	41.336 €
INVERSIONES FINANCIERAS L/P	408.738 €	PASIVO NO CORRIENTE	408.688 €
ACTIVO CORRIENTE	16.841.244 €	PASIVO CORRIENTE/ACREEDORES	28.169 €
		EXCEDENTE DEL EJERCICIO	-30.413 €
TOTAL	17.530.736 €	TOTAL	17.530.736 €

DESGLOSE DEL PATRIMONIO NETO:

17.093.879,12 €

A) PATRIMONIO NETO

A-1) Fondos propios

I. Dotación Fundacional/ Fondo social 15.000.000,00 €

II. Reservas 2.082.956,30 €

IV. Excedente del ejercicio - 30.413,29 €

A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos 41.336,11 €





ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN VALENCIANA PREMIOS REI JAUME I DE LA COMUNITAT VALENCIANA

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Denominación y naturaleza.

La FUNDACIÓN VALENCIANA PREMIOS REI JAUME I DE LA COMUNITAT VALENCIANA (en adelante, la Fundación) es una Fundación, privada y sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica, sin otras limitaciones que las impuestas por las disposiciones legales de aplicación y las determinadas en estos estatutos.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; renunciar y transigir derechos y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones, oposición y desistimiento ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados en cualesquiera procedimientos. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea procedente seguir ante el mismo.

Artículo 3.- Régimen.

La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el patronato y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

1.- La Fundación tiene nacionalidad española.

2.- El domicilio social de la Fundación radicará en C/ Pintor López, nº 7, puerta 1 de 46003-Valencia, pudiendo variarse por acuerdo del Patronato y posterior inscripción en el Registro de Fundaciones de la elevación a público e inscripción de la modificación estatutaria correspondiente.

Artículo 5.- Ámbito de territorial.

La Fundación desarrollará sus actividades desde la Comunitat Valenciana.

TÍTULO SEGUNDO: FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS.

Artículo 6.- Fines y actividades.

1.- La Fundación persigue los siguientes fines de interés general:

- La organización, el desarrollo, la promoción y el otorgamiento de los Premios Rei Jaume I.



- Fomentar esfuerzos y proyectos personales o de grupo, destinados a promover y potenciar el desarrollo del conocimiento científico, la investigación, la innovación tecnológica y cultural, la medicina y el emprendimiento; fomentando la relación entre ciencia, empresa y universidad, impulsando así la participación ciudadana.

2.- Los fines de la fundación se llevarán a cabo con la realización de actividades que recojan los valores y el trabajo que D. Santiago Grisolia García ha dejado en la sociedad, respetando igualmente y poniendo en valor el trabajo realizado hasta el momento por la Fundación José Pastor Fuertes y por la Fundación Valenciana de Estudios Avanzados.

Artículo 7. Libertad de actuación y beneficiarios

1.- El Patronato tendrá plena libertad para determinar o modificar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

2.- Serán potenciales beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas, con independencia de su nacionalidad, país o territorio de residencia.

3.- Será el Patronato, el que otorgará con arreglo a los principios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, los beneficios que conceda a las personas naturales o jurídicas que, reuniendo los requisitos correspondientes, se estime que son merecedoras de los mismos.

4.- El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar para obtener la condición de beneficiario de los Premios Rei Jaume I.

TÍTULO TERCERO: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Organización de la Fundación

La Fundación está regida y administrada por el Patronato.

El órgano de gobierno de la Fundación es el patronato, pudiendo designar en su seno como órgano de gestión una Comisión Ejecutiva.

1.- EL PATRONATO.

Artículo 9. Naturaleza del Patronato

El Patronato es el órgano colegiado de gobierno, administración y representación de la Fundación que ejercerá las facultades que le correspondan con arreglo a la legislación vigente con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 10. Composición del Patronato.

1. El Patronato está constituido por un mínimo de cinco miembros. Respetando éste límite mínimo corresponderá al Patronato en cada momento la determinación del número concreto de Patronos.

2. Formarán parte del Patronato, su Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Presidente/a Ejecutivo y sus vocales. El Patronato nombrará un/a Secretario/a y, en su caso, un/a Director/a de Gestión y, un/a Tesorero/a, cargos que podrán recaer en personas que no sean patronos, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado, debiendo ser esta





representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

No obstante lo anterior, si el llamado a ejercer la función de Patrono lo fuera por razón del cargo que ocupare en entidades públicas o privadas, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución de acuerdo con las normas que las regulen, o la persona que designe en escritura pública si lo es con carácter permanente, o mediante un escrito especial para cada ocasión.

4. Las personas jurídicas, sean públicas o privadas, podrán formar parte del Patronato y deberán designar por escrito a través de su órgano competente, la persona física que actúe en su representación o, en su caso el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios. Si la persona física representante lo fuera por razón del cargo, será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado anterior.

Artículo 11. Responsabilidad de los Patronos.

1. Los miembros del Patronato deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal, cumpliendo y haciendo cumplir los fines fundacionales y velando por la legalidad de los acuerdos que se adopten.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que no, habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 12.- Nombramiento de patronos, aceptación, designación de cargos y gratuidad.

1.- Los patronos serán nombrados por el patronato conforme a la Ley y a estos Estatutos. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones en el momento de la aceptación.

2.-En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

3.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de su función.

4.- Los Patronos y sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero. Tampoco podrán contratar con la fundación las sociedades de cualquier naturaleza en las que tengan participación mayoritaria las personas anteriormente indicadas. A estos efectos, se sumarán las participaciones que tengan cada uno de los Patronos o familiares dentro de la misma sociedad.



Artículo 13. Sustitución y Cese

1.- La sustitución de los Patronos se producirá en la forma establecida en la legislación vigente. Se exceptúan quienes fueren llamados a ejercer esa función por razón del cargo que ocupe que sólo podrá ser sustituido por quien corresponda con arreglo a ley.

2.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes supuestos:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fuere nombrado miembro del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3.- El cese de los Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 14. Reuniones y Sesiones

1. El Patronato se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año, cuando el Presidente/a las convoque, y, en sesión extraordinaria, cuantas veces lo requiera su Presidente/a, o lo solicite un tercio de sus componentes.

Una de las sesiones ordinarias deberá necesariamente celebrarse dentro de los seis primeros meses de cada año, con el fin de aprobar las cuentas, memoria, balance y liquidación del Plan de Actuación, correspondientes al ejercicio anterior. La otra sesión deberá celebrarse en el último trimestre del año, con el fin de aprobar el Plan de Actuación, Presupuesto y Memoria para el ejercicio siguiente.

2. La convocatoria se remitirá de forma individual a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción y no pueda alegar desconocimiento de la misma, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

3. La convocatoria la cursará el Secretario y en ella se expresará el orden del día, así como lugar, fecha y hora de la reunión. No será necesaria la convocatoria previa cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

4. Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en sus reuniones por otros miembros del Patronato, debiendo conferir la representación mediante escrito dirigido al Presidente.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos, de patronos asistentes, presentes o representados, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas, decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o quien haga sus veces.





6. Podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto y previa convocatoria del Presidente, las personas que colaboren o presten servicios a la Fundación o cualquier otra cuya presencia se considere oportuna.

7. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, así como la correcta identificación de cada uno de ellos por el Secretario.

8. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

9. De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario. El acta se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las actas se aprobarán por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes o en la siguiente reunión.

Artículo 15. Funciones del Patronato

1.- La competencia del Patronato se extiende a la adopción de los acuerdos sin excepción alguna de todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación.

2.- Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan y con sujeción en todo caso a las disposiciones legales y a estos estatutos, las siguientes:

- a) El gobierno y representación de la Fundación, en juicio y fuera de él.
- b) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- c) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- d) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales.
- f) Determinar la creación de los órganos, consejos asesores, comisiones y grupos de trabajo que considere necesarios, eligiendo a sus componentes entre sus miembros en el marco de los presentes Estatutos y determinando su funcionamiento y funciones en un reglamento de régimen interno.
- g) Designar los vocales que ha de integrar el Patronato, nombrarlos, cubriendo las vacantes que, en su caso, se produzcan entre sus miembros y cesarlos.



- h) Aprobar, en su caso, las reglas de régimen interior y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.
- i) Designar, en su caso, la Comisión Ejecutiva y los miembros que han de integrarla, así como cesarlos y cubrir las vacantes que se produzcan entre sus miembros.
- j) Nombrar de entre su seno los cargos del Patronato con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos.
- k) Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- l) Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- m) Cambiar el domicilio de la Fundación.
- n) Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación.
- o) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen —incluidas hipotecas, prendas o anticresis de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- p) Acordar aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- q) Concertar operaciones financieras de todo tipo con cantidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- r) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- s) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- t) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- u) Acordar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- v) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.
- w) Designar y apoderar de entre sus miembros a dos que tengan firma mancomunada para la gestión ordinaria de la fundación.





x) Aprobar un Reglamento Interno que regulará los criterios para la admisión de sus miembros, sus derechos y obligaciones y los demás aspectos organizativos que aseguren los cauces para la plena participación de los Patronos en las actividades de la Fundación.

3.- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios a Procuradores y abogados, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

4.- Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

5.- En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, pudiendo delegar sus facultades conforme a lo previsto en estos estatutos y en todo caso con sometimiento a las prescripciones legales.

Artículo 16. Delegación de facultades o apoderamientos

1.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros, en el Presidente/a Ejecutivo/a, el Director/a de Gestión o en la Comisión Ejecutiva, salvo las indelegables por ley; la aprobación de cuentas y del Plan de Actuación, o de los actos que requieran autorización del Protectorado, la de decisión sobre conflicto de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de los patronos y modificación de los estatutos, fusión y liquidación de la Fundación pudiendo igualmente nombrar apoderados generales o especiales para determinados actos.

2.- La delegación permanente de facultades, o los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones y podrán ser por un periodo de tiempo indeterminado o determinado.

2.- DEL PRESIDENTE/A Artículo 17. La Presidencia.

Será Presidente de Honor, Su Majestad el Rey y Presidente Institucional el Presidente/a de la Generalitat Valenciana.

El Presidente/a del Patronato de la Fundación será elegido por el Patronato entre sus miembros. Sus funciones serán las de convocar y presidir las sesiones del Patronato, por si o por persona en quien delegue, fijar el orden del día de las mismas, controlar la expedición de citaciones, revisar las Actas, dirigir las deliberaciones, emitir el voto de calidad en los empates y cualquier otra función que legal o estatutariamente le sea atribuida o sea inherente a su cargo.

3. DEL VICEPRESIDENTE/A Artículo 18. La Vicepresidencia.

El cargo de Vicepresidente/a recaerá en el Patrono que el Patronato designe y sus funciones serán las de asistir al Presidente/a y suplirle en caso de ausencia, así como cualquier otra función que legal o estatutariamente le sea atribuida o sea inherente a su cargo.

4.- DEL SECRETARIO/A Artículo 19. La Secretaría.

1.- El/la Secretario/a será elegido entre los miembros del patronato.

2.- Corresponderá al Secretario/a del Patronato:

a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.



- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto.
- c) Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente/a, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Asimismo, el Secretario está facultado para elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.

3.- Con la autorización y aprobación del Patronato podrá contar con un vicesecretario/a cuyas funciones serán de sustitución en los casos de ausencia o enfermedad.

5. DE LOS VOCALES Artículo 20. Las vocalías

- 1.- Los/las vocales serán nombrados por el Patronato.
- 2.- Los/las Vocales realizarán las funciones o tareas que les encomiende el Patronato.

6. DEL TESORERO/A Artículo 21. La tesorería.

- 1. El Patronato nombrará un Tesorero/a, cargo que podrá recaer en una persona que no sea patrono, en cuyo caso tendrán voz pero no voto en el mismo.
- 2. El Tesorero/a, vocal o no del patronato, se ocupará de controlar las cuentas de las que es titular la Fundación, llevará los libros de contabilidad que sean preceptivos, preparará los anteproyectos de presupuestos, memorias y Cuentas Anuales que deberán ser propuestos por la Comisión Ejecutiva, para posteriormente ser aprobados por el Patronato.

7. DEL PRESIDENTE/A EJECUTIVO Artículo 22. Presidente/a Ejecutivo

- 1. La dirección y desarrollo de las actividades de la Fundación, se encomendará a un Presidente/a Ejecutivo, designado por el Patronato entre los miembros del mismo, a propuesta de la Comisión Ejecutiva. El Patronato le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
- 2. Las funciones del Presidente/a Ejecutivo son la dirección ejecutiva, el desarrollo de la organización de los Premios Rei Jaume I y de todas las actividades relacionadas con los fines de la Fundación.
- 3. El cargo de Presidente/a Ejecutivo será gratuito.
- 4. Corresponden al Presidente/a Ejecutivo, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y a la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:
 - a) La representación institucional de la Fundación.
 - b) Desarrollar y coordinar el plan de actividades de la Fundación.
 - c) El ejercicio de las acciones y recursos en casos de urgencia, dando cuenta posteriormente a la Comisión Ejecutiva.
 - d) La puntual y concreta ejecución de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y el Patronato.
 - e) La iniciativa y dirección de la Fundación para el ejercicio de toda clase de acciones, actividades y recursos.
 - f) El ejercicio de las facultades que la Comisión Ejecutiva o el Patronato le deleguen expresamente.





g) Aquellas otras funciones que le sean encomendadas.

3. Para el ejercicio de dichas facultades, el Patronato o la Comisión Ejecutiva otorgarán los correspondientes apoderamientos a favor del Presidente/a Ejecutivo y estará asistido por el personal administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación y, en su caso, por el Director/a de Gestión.

8. DEL DIRECTOR/A DE GESTIÓN Artículo 23. Director/a de Gestión

1. La gestión ordinaria y administrativa de la Fundación, podrá encomendarse a un Director/a de Gestión con el carácter de Gerente, designado por el Patronato a propuesta del Presidente/a Ejecutivo o de la Comisión Ejecutiva. El Patronato le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

2. La función del Director/a de Gestión es la gestión operativa de la Fundación.

3. El cargo que podrá recaer en una persona que no sea patrono, en cuyo caso tendrán voz pero no voto en el mismo.

4. Corresponden al Director/a de Gestión, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y a la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

a) Coordinará los servicios técnicos y administrativos de la Fundación.

b) Ejecutará el plan de actividades de la Fundación y gestionar el presupuesto.

c) El ejercicio de las facultades que el Presidente/a Ejecutivo, la Comisión Ejecutiva o el Patronato le deleguen expresamente.

d) Presentar sus informes sobre la marcha de la Fundación en todas las reuniones celebradas por el Patronato o la Comisión Ejecutiva.

e) Aquellas otras funciones que le sean encomendadas.

5. Para el ejercicio de dichas facultades, el Patronato o la Comisión Ejecutiva otorgarán los correspondientes apoderamientos a favor del Director/a de Gestión y estará asistido por el personal administrativo, de gestión y auxiliar para el ejercicio de la gerencia de la Fundación.

9. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Artículo 24. La Comisión ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, planifica, ejecuta, desarrolla y evalúa los Premios, proponiendo al Patronato los programas de las actividades relacionadas con los fines de la Fundación y encargándose de su organización.

2.- Asimismo, la Comisión Ejecutiva formulará los presupuestos, memorias y cuentas anuales cuyos anteproyectos le hayan sido presentados por el/la Tesorero/a, proponiendo su aprobación al Patronato.

3. La Comisión Ejecutiva deberá reunirse al menos una vez al trimestre.

4. La Comisión Ejecutiva está integrada por un máximo de 5 miembros: el Presidente/a que será el Presidente/a Ejecutivo de la Fundación y los patronos que el Patronato designe, entre los que se



elegirá al Secretario de la Comisión. El patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte de la Comisión Ejecutiva.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente/a en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar. También podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, previa invitación del Presidente/a de la Comisión, con voz pero sin voto, aquellos profesionales cuya pericia sea necesaria para resolver algún tema que se vaya a tratar en la reunión.

5. La Comisión Ejecutiva será convocada por su Secretario/a, a iniciativa de su Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comisión Ejecutiva a propuesta su Presidente/a, entre los asistentes.

6. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicha Comisión.

7. Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente/a y el Secretario/a. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario/a podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe la propia Comisión.

8. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 14.5 de estos estatutos.

9. En caso de urgencia, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente/a Ejecutivo o por el Director/a de Gestión por escrito y a las que los miembros del Comisión Ejecutiva deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

La Comisión Ejecutiva dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 25. Del Patrimonio

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, correspondiendo su administración y disposición al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a lo previsto en la legislación vigente.

La dotación fundacional estará integrada por la aportación inicial de los fundadores y por todas las que durante la existencia de la fundación se afecten por el patronato a incrementar la dotación inicial.

2.- La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se relacionarán en su inventario y en el Registro de Fundaciones, inscribiéndose, en su caso, en los registros correspondientes, y observándose, para asegurar su mejor guarda y custodia, las reglas siguientes:

a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

b) Los valores se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.





- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso y disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o por las personas en las que éste delegue.
- d) Todos los bienes y derechos de la Fundación se inventariarán en un libro registro, y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 26. Disposición y administración

1.- Los órganos de gobierno y gestión de la Fundación podrán en todo momento y cuando lo consideren necesario, efectuar las transformaciones y modificaciones que crean convenientes en las inversiones del Patrimonio Fundacional, atendiendo a la coyuntura económica de cada momento, con el fin de evitar que se reduzca el valor efectivo o poder adquisitivo, dando cuenta de ello al Protectorado o recabando su autorización expresa cuando legalmente fuera necesario de conformidad a la legislación vigente.

2.- La Fundación podrá, a través del Patronato, aceptar donaciones, herencias y legados. La aceptación de las herencias se efectuará siempre a beneficio de inventario.

Artículo 27. Aplicación de los recursos para el cumplimiento de sus fines

1.- La fundación atenderá el cumplimiento de sus fines y obligaciones, con los siguientes medios:

Con su Patrimonio

- a) Con los recursos que obtenga procedentes de su Patrimonio
- b) Con cualesquiera otras aportaciones, subvenciones, ayudas o colaboraciones que se reciban de toda clase de entidades públicas o privadas, así como donaciones u otros actos de disposición de personas físicas o jurídicas que pudiesen incrementar sus fondos para atender a los fines de la Fundación.

2.- Con el producto que se obtenga de los recursos mencionados se atenderá al cumplimiento de sus fines, salvando el porcentaje que sobre su reinversión exijan las disposiciones vigentes.

El Patronato, estará facultado para efectuar en los bienes, las transformaciones y modificaciones que se consideren necesarias o convenientes de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento.

Artículo 28.- Ejercicio económico y régimen financiero

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 29.- Presupuesto anual de ingresos y gastos.

1.- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes, cumpliendo con los requisitos contables y fiscales cuya vigencia esté legal o reglamentariamente establecida, estando obligada en todo caso a destinar el 70% de sus ingresos o rentas al cumplimiento de sus fines.

El presupuesto anual de ingresos y gastos se ajustará a las normas que regulan la contabilidad y las normas presupuestarias de las Fundaciones.



2.- La aprobación del presupuesto anual corresponderá al Patronato de la fundación que lo remitirá, acompañado de una memoria explicativa, al Protectorado de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, dentro de los tres últimos meses del ejercicio económico anterior al de su vigencia, a efectos de su examen y depósito en el Registro de Fundaciones.

3.- El presupuesto anual de ingresos comprenderá los rendimientos estimados de los bienes de la Fundación, las aportaciones así designadas por los Patronos, así como los donativos o aportaciones obtenidas de terceros.

4.- El presupuesto anual de gastos comprenderá la previsión de los que se tengan que realizar durante el ejercicio económico, incluyendo los de conservación y aseguramiento del patrimonio de la Fundación, los de personal, material y otros de administración, los de amortización de valores del patrimonio por su depreciación o pérdida; y las cantidades que se hayan de aplicar a los fines de la Fundación.

Los gastos de administración no podrán exceder de los límites establecidos en la normativa legal vigente.

Las reparaciones o mejoras extraordinarias en los bienes o instalaciones sólo podrán llevarse a cabo de conformidad con el presupuesto extraordinario que se confeccionará al efecto. Este concepto comprenderá como gastos, además de los conceptos que lo determinen, los que originen los créditos u otras operaciones financieras que, en su caso, se lleven a cabo para financiarlas.

5.- Durante la vigencia de un programa de actuación, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que crea necesarias y convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que deba cubrir que no estén presupuestadas.

Artículo 30.- Liquidación del presupuesto y formulación de las cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales se someterán a auditoría externa, debiendo ser formuladas en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio y aprobadas por el Patronato de la fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados, la memoria de la gestión económica y la memoria de las actividades fundacionales, formarán una unidad, y se redactarán con claridad y mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, y de los resultados de la fundación, todo ello a fin de que de su lectura pueda obtenerse una representación exacta del cumplimiento de los fines y objeto fundacional.

La memoria de la gestión económica, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, detallará lo referente a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 20 de la Ley 9/1998, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. Igualmente, se incorporará a la mencionada memoria un inventario de los elementos patrimoniales y se especificarán los cambios producidos en la inversión del patrimonio fundacional.

La memoria de las actividades fundacionales incluirá información sobre los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, y los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines. Las actividades fundacionales figurarán detalladas con los requisitos que reglamentariamente se hayan establecido. Asimismo, se consignará la forma en que se ha cumplido con la obligación de dar publicidad al objeto de la fundación y a sus actividades.

2. La aprobación de cuenta y balance corresponderá al Patronato de la fundación que lo remitirá al Protectorado de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, a efectos de su examen y depósito en el Registro.

Artículo 31.- Régimen Fiscal.

La Fundación se acogerá en cada momento al régimen fiscal más favorable para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.





TITULO QUINTO: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 32. Modificación de Estatutos y fusión.

El Patronato podrá, mediante acuerdo favorable de sus miembros, promover la modificación de los Estatutos ajustada a la normativa vigente en cada momento con arreglo al procedimiento legal establecido.

Para la modificación de los estatutos, se requiere que, se obtenga el acuerdo favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.

Podrá proponerse la fusión con otra u otras fundaciones conforme a la normativa aplicable, siendo requisito que resulte conveniente para los intereses de la Fundación pudiendo realizarse por absorción por una Fundación de otra u otras que se extingan o mediante la creación de una nueva Fundación a la que se transmitirán en bloque los Patrimonios de las fusionadas que se extinguen y en todo caso mediante constancia en escritura pública.

El acuerdo de fusión deberá sujetarse también a los quórumos fijados en el segundo párrafo de este artículo.

De los acuerdos de modificación o fusión, la fundación dará cuenta al Protectorado que podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado. Las escrituras públicas deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 33. Extinción.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional, o sea imposible su realización sin perjuicio de la posibilidad de modificar los estatutos para que la Fundación pueda actuar satisfactoriamente para la consecución de los fines fundacionales, o cuando así resulte de la Fusión con otras Fundaciones. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el acuerdo de dos tercios de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 34. Liquidación

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora, con sujeción a la Ley y bajo el control del Protectorado.

2.- En los supuestos de extinción con liquidación, el patrimonio de la entidad se destinará, en su totalidad, a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo por la Ley o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

3.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los correspondientes Registros.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez horas y cincuenta y dos minutos de la fecha indicada en el encabezamiento del acta, la presidencia levanta la



sesión, de todo lo cual, como Secretaria doy fe y, para que conste, extiendo la presente acta, que firmo junto con la señora Alcaldesa.

Se incorpora al expediente de la sesión el documento electrónico audiovisual que contiene la grabación de la videoconferencia íntegra de esta sesión (código hash:n6U7d7c32CBK21oiMiZT+hKVMg9UK0X3hMQmLMr3Sbw=).

Diligència per a fer constar que esta acta, ha sigut aprovada pel Ple d'este Ajuntament, en la Sessió ordinària de data 23 de febrer de 2023.

(Document signat electrònicament en el marge).

La Secretaria General del Ple.

Concepción Juan Gaspar.

Diligencia para hacer constar que este acta, ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en la Sesión ordinaria de fecha 23 de febrero de 2023.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

La Secretaria General del Pleno.

Concepción Juan Gaspar.

